



2019-73

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: NESTOR CARLOS JAIMEZ LUGO
DEMANDADO: INVERSIONES CORREA RAMIREZ E HIJOS y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08001-31-53-008-**2019-00073**-00

Obra en el expediente escrito de renuncia de poder presentado por la abogada demandante Dra. Ibeth Cecilia Melo Zuñiga, el 13 de febrero de 2023, no obstante, no allegó la profesional la comunicación enviada al poderdante en tal sentido tal como lo señala el inciso 4 del art. 76 del C.G.P., de tal suerte, que dicha renuncia no pone término al poder que le fue conferido y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P. es del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial la cual se realizará de manera virtual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, los artículos 103, y 107 parágrafo 1º del C.G.P.

Por consiguiente, se;

1

RESUELVE

PRIMERO: Entiéndase sin valor y efectos la renuncia de poder presentado por la abogada demandante Dra. Ibeth Cecilia Melo Zuñiga, el 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Fijar el día 29 de agosto de 2023 a las 10:00 am, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se le remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

El expediente digitalizado pueden consultarlo en el siguiente link [2019-73](#)



2022-206

Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.

Se les recuerda igualmente que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

JUEZ

Notificado por estado electrónico del 9 de agosto de 2023

2

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5901f39f631afb51f43b1039a0655cc3041c7acd1e2bb89d7701df3886c18796

Documento generado en 08/08/2023 03:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>